



Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2022.

Asunto: Notificación de Revisión Sistemática. NOM-106-SCFI-2017.



Dr. Arturo Vázquez Espinosa
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 4 fracción I, 8 fracciones III, IV y de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria el 14 de febrero de 2018; 1 y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la NORMA Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017 (en lo sucesivo "Norma"), a través del siguiente informe:

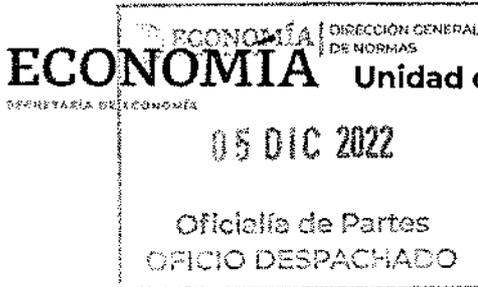
I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas.

Título: Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 8 de septiembre de 2017.
Fecha de entrada en vigor: 7 de marzo de 2018.
Fecha de la última revisión quinquenal: No aplica.
Fecha límite para la notificación al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad: 6 de diciembre de 2022.

El campo de aplicación de la citada Norma, establece que su alcance es en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que su cumplimiento deberá ser satisfecho por las personas físicas y morales que elaboran, procesan, envasan, etiquetan o importan productos o que proporcionan servicios sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o, en su caso, Normas Mexicanas, cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la ostentación obligatoria de la Contraseña Oficial en sus productos o servicios deba hacerse, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- b) Debido a que la Norma Oficial Mexicana del producto así lo establezca;
- c) Cuando la ostentación de la Contraseña Oficial esté prevista en una Norma Mexicana cuya aplicación se vuelva obligatoria para efectos de dar





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Dirección de Normalización para la Industria
Alimentaria y Medio Ambiente
Of. No. DGN.191.06.2022.3442

cumplimiento a una Norma Oficial Mexicana, en términos de lo dispuesto por artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

- d) Cuando el procedimiento de evaluación de la conformidad de una Norma Oficial Mexicana así lo requiera en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
- e) Cuando ostenten voluntariamente la Contraseña Oficial en sus productos o servicios en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El 16 de marzo de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Resolución que aprueba el dibujo del Sello Oficial de Garantía y Sello de Norma Obligatoria, para los efectos de los artículos 7o., 32 y 33 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 1o., 4o., 5o. del Reglamento del artículo 32 de este ordenamiento legal, y deja sin efecto la diversa resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de agosto de 1966 (Resolución).*

El 14 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia *NOM-EM-004-SCFI-1994, que establece las características y uso de la contraseña oficial*, con la cual se abrogó la Resolución de 1978.

La NOM de Emergencia estableció que:

1. La Contraseña Oficial es un distintivo que le permite al consumidor constatar que un producto o servicio cumple con las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y la autorización para su uso corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
2. La Contraseña Oficial debe ostentarse en los productos o servicios nacionales o importados, que estén sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.
3. Cuando la certificación de cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas se expida por algún organismo de certificación acreditado, los productos podrán ostentar al lado de la Contraseña Oficial a contraseña del organismo de certificación.
4. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial llevará un registro con información actualizada de las empresas a las cuales se les haya autorizado el uso de la Contraseña Oficial, lo que se hará del conocimiento a las demás dependencias.
5. Para hacer uso de la Contraseña Oficial se debe obtener previamente la certificación de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia

Dirección General de Normas
Dirección de Normalización para la Industria
Alimentaria y Medio Ambiente

Of. No. DGN.191.06.2022.3442

05 DIC 2022

Oficina de Partes
OFICIO DESPACHADO

6. Un periodo de 150 días naturales para ostentar en sus productos y servicios la Contraseña Oficial de acuerdo a lo establecido.

El 2 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, en la cual se señaló lo siguiente:

1. Únicamente se debe colocar la Contraseña Oficial cuando así lo establezca la Norma Oficial Mexicana aplicable o su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad a través de evaluar la conformidad del producto, bien o servicio, y voluntariamente cuando no sea establecido su uso.
2. Cuando se haga el uso voluntario se debe demostrar el documento que acredite la evaluación de la conformidad del producto, bien o servicio.

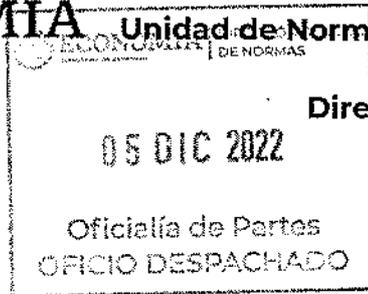
Actualmente, los elementos más importantes que se establecen en la Norma vigente, son:

1. Su uso debe denotar la evaluación de la conformidad.
2. La altura mínima que debe tener la contraseña oficial es de 2.5 mm, independientemente del tamaño del producto, etiqueta o envase (chico, mediano o grande).
3. Se permite utilizar diferentes colores que contrasten con la etiqueta a criterio del productor, siendo su diseño original en letras negras y fondo blanco.
4. Se especifica que la contraseña oficial se puede colocar sobre los productos o en su etiqueta, envase o empaque, y embalaje, siempre de manera visible, legible e indeleble.
5. Se establecen supuestos de cancelación de la contraseña oficial por un mal uso que se haga, como cambios en la tipografía permitida, distorsiones en el diseño, usar colores que no garanticen el contraste, entre otros.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.

La Contraseña Oficial es un distintivo que le permite al consumidor constatar que los productos o servicios que adquiere o recibe, cumplen con las normas aplicables a los mismos. Cuando entró en vigor esta Norma, canceló a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de Diseño y Condiciones de Uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001, precisando los





siguientes objetivos:

- ✓ Establecer las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las Normas Oficiales Mexicanas y, cuando se requiera, para las Normas Mexicanas bajo lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- ✓ Que a través de la Contraseña Oficial se demuestre a los consumidores o usuarios, que los productos o servicios cumplen con la evaluación de la conformidad respecto de las Normas Oficiales Mexicanas y, cuando se requiera, con las Normas Mexicanas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, debemos enfatizar en que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en su fracción XIII, en la cual se hace referencia a "la protección del derecho a la información", es por ello, que resulta necesario promover y proteger dicho objetivo a través de la revisión y la actualización de esta Norma.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

A) Datos cualitativos

Se debe destacar, que el artículo 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (derogada con la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad), establecía que las contraseñas oficiales reflejaban la evaluación de la conformidad respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, y cuando se requiriera, de las Normas Mexicanas. Con la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se cambia el modelo de normalización y evaluación de la conformidad que prevalecía desde la década de 1990.

Uno de los cambios más importante es "*hacer obligatorio el uso de la contraseña oficial*" en los productos, bienes o servicios que tengan una NOM, para que el consumidor mexicano se familiarice con las NOM y los productos, bienes o servicios que están sujetos a su cumplimiento; asimismo, para que reconozca el logotipo NOM como símbolo de calidad, y que el responsable del producto informe al consumidor verazmente si está cumpliendo con la Norma que está obligado a cumplir.

En el modelo anterior, el productor o responsable del producto no informaba al consumidor sobre el cumplimiento normativo y todo el peso de la determinación del cumplimiento recaía en la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a través de la verificación y vigilancia de los productos en territorio nacional.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia

Dirección General de Normas

Dirección de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente

Of. No. DGN.191.06.2022.3442

Por otra parte, el artículo 46 de la LIC a la letra dicta:

"Artículo 46. La Secretaría establecerá las características que debe cumplir la contraseña oficial y su uso debe ser a través de un esquema de autodeclaración de conformidad o como resultado de la evaluación de la conformidad que se realice a un producto, bien o servicio, según lo determine la Autoridad Normalizadora."

En ese sentido, se señala que las condiciones de uso ya se encuentran establecidas en la LIC a través de dos esquemas:

- a) Auto declaración de conformidad: La Autoridad Normalizadora puede determinar que se requiera documentación que soporte a la auto declaración.
- b) Evaluación de la conformidad.

Por conducente, lo único que la Secretaría de Economía debe establecer son las características que debe cumplir la contraseña oficial y se determinó que la mejor forma de establecerlas es a través de la modificación de la citada Norma, contando con la participación de todos los sujetos interesados y regulados.

En tal virtud, en aras de alinear la Norma vigente a la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad y revisar las especificaciones de diseño y condiciones de uso, se inscribió por primera vez el Proyecto de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017, en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2020.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente, procedió a someter a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) dicha modificación, siendo aprobada la creación de un Grupo de Trabajo para revisar el Anteproyecto de la Modificación el 7 de agosto de 2020, el cual fue instalado el 16 de octubre de 2020 y que ha celebrado cuatro sesiones, los días: 12, 19 y 26 de noviembre de 2020, y 3 de diciembre de 2020, con la participación de representantes de diversos sectores.

Se debe hacer mención que inicialmente el Anteproyecto de la Modificación consideraba los siguientes puntos:

- a) Armonizar las condiciones de uso de la contraseña oficial establecidas en la LIC.
- b) Se establecen los supuestos para considerar un esquema de auto declaración de conformidad o evaluación de la conformidad, conforme a lo que se establezca en cada NOM.
- c) Se establece que la contraseña oficial sea colocada en la superficie principal de exhibición de las etiquetas de los productos, bienes o servicios para garantizar que





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia

Dirección General de Normas

Dirección de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente

Of. No. DGN.191.06.2022.3442

siempre sea visible al consumidor.

- d) Se establece que el tamaño mínimo sea del 5 % de la superficie principal de exhibición para que pueda ser proporcional al tamaño de la etiqueta (chica, mediana o grande).
- e) Se establece que no se permite el uso de colores distintos a las letras negras y fondo blanco para garantizar que la contraseña oficial no quede sujeta a criterios de contrastes por parte del productor.

No obstante, lo anterior, derivado de que el Anteproyecto de modificación concluido en Grupo de Trabajo se sometió a consideración del CCONNSE el día 18 de diciembre de 2020, para su aprobación en consulta pública, y que en dicha reunión el sector industrial solicitó mayor discusión, se procedió a resolver que era necesario abrir más espacios para la discusión de dicha regulación y en su caso, armonizar con otros puntos de interés.

Por lo expuesto, el 13 de enero de 2021 se realizó una quinta reunión del Grupo de Trabajo, con el objetivo de identificar los puntos que se deberían tratar antes de someter el instrumento a la consulta pública.

Aunado a lo anterior, se identificó la necesidad de modificar o reforzar los siguientes apartados y/o temas en el Anteproyecto de Norma:

- Respecto a todo el documento
 - Alinear el marco jurídico, conceptos y términos conforme a la LIC y la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2105.
- El objetivo y campo de aplicación se debe simplificar para una mejor comprensión de los sujetos obligados, así como, se debe suprimir los supuestos señalados y establecer que será aplicable a todo aquel producto, bien o servicio que sea regulado por una Norma Oficial Mexicana y que los mismos se encuentren destinados a un consumidor final y siempre y cuando sean comercializados en territorio nacional.
- Se debe precisar que la Norma no es aplicable para productos a granel ni a los utilizados como materia prima.
- En lo que concierne a las definiciones, se debe considerar la inclusión de los siguientes términos:
 - Auto declaración de conformidad;
 - Comercialización;
 - Estándar;
 - Responsable del producto o servicio;
 - Superficie principal de exhibición.
- A su vez, sobre el mismo capítulo, se debe considerar modificar la redacción de los siguientes términos, para mejor comprensión del sujeto obligado al cumplimiento de la Norma:





- Consumidor;
- Contraseña Oficial;
- Dependencias y entidades de la Administración Pública;
- Evaluación de la conformidad;
- NOM - Norma Oficial Mexicana;
- Personas acreditadas;
- Evaluación de la conformidad; y
- Preenvasado.



- En lo concerniente al apartado del **Mercado de Contraseña Oficial** se debe reforzar la información, tomando en consideración qué su uso debe realizarse con respecto a las NOM de productos o servicios destinados al consumidor final.
- Para el caso de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de los productos imitación no podrán usar la contraseña oficial.
- Desarrollar un capítulo sobre el uso de la contraseña, el cual debe especificar que deberá realizarse conforme a la **Auto declaración de conformidad, Auto declaración de conformidad documentada y Evaluación de la Conformidad**.
- Asimismo, de añadirse un apartado específico sobre la colocación de la contraseña Oficial considerar lo siguiente:
 - Estar cerca de la denominación del producto (en aquellos casos que sus NOM particulares establezcan que dicha denominación debe ir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta.
 - Que la colocación de los tres dígitos de la clave o código de la NOM, se debe indicar únicamente cuando así lo establezca la NOM específica del bien, servicio o producto.
 - Es necesario que el uso de la contraseña oficial se adecue en proporción del tamaño del producto.
 - En el apartado cromática se debe simplificar el uso de la información, ya que para marcar la contraseña oficial exclusivamente deberían utilizarse letras negras y fondo blanco, señalando las excepciones que pudieran darse sobre dicho uso.

B) Datos cuantitativos

Respecto a este apartado, se debe precisar que esta Unidad Administrativa, a través de comunicación electrónica remitida el 6 de octubre de 2022, solicitó a la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza, de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), información sobre algún programa de verificación, acciones en campo, si recibieron denuncias o quejas, o si han realizado alguna otra acción para conocer sobre el cumplimiento de la citada NOM.

En respuesta, la Profeco señaló que, durante el periodo del 1º de enero de 2018 al 11 de





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Dirección de Normalización para la Industria
Alimentaria y Medio Ambiente
Of. No. DGN.191.06.2022.3442

octubre de 2022, únicamente se realizaron 2 visitas de verificación en materia de la NOM-106-SCFI-2017, de las cuales se identificó que 35 productos hacían uso de la contraseña oficial, sin contar con mayor información al respecto.

Por otro lado, en aras de contar con mayores elementos sobre la aplicación y efectos de la Norma, solicitó información sobre el tema a diferentes representantes del Sistema de Infraestructura de la Calidad, mismos que se enuncian a continuación:

- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S. C. (NORMEX).
- Consejo para el fomento de la calidad de la leche y sus derivados, A. C. (COFOCALEC).
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C. (IMNC).
- Asociación de Normalización y Certificación A. C.
- Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CANAIVE).
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).
- NYCE Normalización y Certificación.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de México (CANACERO).
- Underwriters Laboratories (UL).
- Certificación Mexicana, (S.C.).
- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Sociedad Internacional de Acreditación A.C. (SIAAC).
- Mexicana de Acreditación A.C. (MAAC).

Sin embargo, derivado de dicha consulta se desprende que algunos de estos representantes no se pronunciaron al respecto y otros manifestaron no tener comentarios sobre el tema que nos ocupa.

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

Como resultado de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de área adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, presenta la solicitud de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017, "*Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial*", toda vez que conforme lo expuesto previamente ya se han identificado elementos que derivan en la necesidad de alinear la regulación con base en lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y de reforzar su contenido a través de la participación de todos los sectores interesados, mediante la reanudación de las actividades del Grupo de Trabajo aprobado por el CCONNSE, cuya finalidad será continuar con el Procedimiento de Elaboración y Expedición de las Normas Oficiales Mexicanas, conforme lo señalado en el Título Cuarto "Procedimientos de las





Normas Oficiales Mexicanas", de la citada Ley.

Cabe destacar, que la revisión de este tipo de Normas Oficiales Mexicanas, es un proceso de mejora continua que involucra un dialogo abierto con aquellos sectores involucrados directamente, y que tiene el objetivo primordial de asegurar un marco normativo que propicie una mayor productividad en nuestra economía. Estas acciones forman parte del compromiso del Gobierno Federal de realizar una reforma regulatoria de fondo, que lleve al país a consolidar una economía más competitiva y generadora de empleo.

Finalmente, tomando en consideración las atribuciones que la Ley de Infraestructura de la Calidad otorga a las Autoridades Normalizadoras, señaladas en el artículo 139 fracciones I, II, IV y VI, y artículo 142, la Secretaría de Economía, se coordinará con las Autoridades Competentes para realizar actos de verificación y vigilancia del mercado para los productos en el campo de aplicación de la norma y elaborará un programa para llevar a cabo la verificación y vigilancia de la Norma NOM-106-SCFI-2017, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que, derivado de la Revisión Sistemática, resulta necesaria la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017 "Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial."

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente,

Directora de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente



Q. Rebeca Rodríguez Moreno

C.c.p. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

VMPK

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

SN

